

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

Seccion de Fomento.

En la circular núm. 302 del Boletín oficial, correspondiente al día 20 del pasado, donde dice: «Habiendo desistido D. Juan José Ugarte» debe entenderse que quien desiste es: «la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz» que últimamente era la dueña de la mina Elena.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer se encuentra el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias dispone que las Diputaciones provinciales se renueven por mitad cada dos años en el mes de No-

viembre, y que las elecciones para estos cargos hayan de verificarse siempre, sea general ó parcial la convocatoria, con arreglo á las listas de electores para Diputados á Cortes que se encuentren ultimadas al tiempo en que aquellas deban celebrarse.

Ahora bien: publicada la nueva ley electoral de 8 de Julio del corriente año, las listas adicionales que en la actualidad se forman obedeciendo al sistema y á los principios en ella consignados, no quedarán terminadas hasta fines del propio mes de Noviembre.

Esta circunstancia coloca al Gobierno de V. M. en la imposibilidad de servirse de ellas para la inmediata renovacion de las Diputaciones provinciales; pues aun cuando esta se acordase para inmediatamente despues de ultimadas las nuevas listas, nunca podrian tener lugar dentro del mes fijado por la ley las segundas elecciones que siempre ocasionan los casos de empate ó la falta de concurrencia del número necesario de electores.

Pero si tan grave dificultad legal no existiera ó el Gobierno de V. M. se considerase con atribuciones para salvarla, en todo caso seria un poderoso obstáculo que destruiria la homogeneidad que debe presidir á la formacion de todas las corporaciones electivas, la notable irregularidad de que las Diputaciones provinciales se compusieran por mitad de individuos elegidos por dos sistemas electorales distintos y aun contrarios:

En este conflicto, Señora, el Gobierno se cree en el deber indeclinable de aconsejar á V. M. el estricto cumplimiento de los artículos 21, 27, y 28 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, por más que no se le oculte que una vez

terminadas las listas con arreglo á la ley de 8 de Julio de este año, en su día resultarán elegidos por diverso cuerpo electoral el Congreso de los Diputados y las Diputaciones provinciales.

Esta complicacion del momento tendria en el trascurso del tiempo una solucion natural y satisfactoria, pero el Gobierno de V. M. medita someter en la próxima legislatura á la deliberacion de las Cortes una medida que concilie todo los extremos y vuelva las cosas al estado de unidad y de armonía que por fuerza se perturban con el tránsito de una á otra legislacion.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1865.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministerio de la Gobernacion y conforme á lo prevenido en los artículos 21 y 27 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo. 1.º Se procederá á renovar en su mitad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Las elecciones se verificarán en los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre en la Península é islas Baleares, y en los días 12, 13 y 14 en Canarias.

Dado en San Ildefonso á veintiseiete de Setiembre de 1865.

Está rubricado de la Real manó.

El Ministro de la Gobernacion,
José de Posada Herrera.

Para su debido cumplimiento he acordado convocar á reunion extraordinaria á los Señores que componen la Diputacion de esta provincia á fin de verificar el sorteo prevenido en la ley de 25 de Setiembre de 1863 y que al propio tiempo puedan ocuparse de asuntos pendientes de inmediato interés.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos.

Palencia 30 de Setiembre de 1865.

El Gobernador.

FEDERICO VILLALVA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Teodora Arnan, hija de D. José, Miliciano Nacional de la villa de Uxó, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás

periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Licenciado D. Serafin Martinez del Rincon y Ezguerra, Comandante graduado, Capitan de Infantería, retirado, Caballero de la Militar órden de San Fernando de primera clase, Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Palencia, segundo suplente de Juez de paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Zuazo, Serrano, vecino que ha sido de la villa de Grijota, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del refrendante, á contestar la demanda que en el mismo le han promovido Mariano, Francisco y Manuel de Cea, Alonso y Julian de Cea Antolinez, vecinos de la espresada villa de Grijota, sobre pago de ciento tres mil novecientos sesenta reales, importe de dos mil seiscientos cuarenta y ocho fanegas de trigo, que en veinticinco, treinta de Agosto, nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro y veintitres de Marzo del año actual, entregaron los demandantes al demandado, á precio de ciento cuarenta y siete reales carga, segun aparece y se obligó en los recibos parciales expedidos por dicho demandado, para cuyo fin se le entregará la copia de la demanda.

Dado en Palencia á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Serafin M. del Rincon y Ezguerra.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Licenciado, D. Serafin Martinez del Rincon y Ezguerra, Comandante graduado, Capitan de Infantería retirado, Caballero de la Militar órden de San Fernando de primera clase, Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Palencia, segundo suplente de Juez de paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y

emplaza á Don Alejandro Zuazo Serrano, vecino que ha sido de la Villa de Grijota, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del refrendante, ha contestar la demanda que le han promovido en el mismo, José y Agustina Aparicio, vecinos de la significada villa de Grijota, sobre pago y devolucion de quince mil seiscientos veinte reales que depositaron en poder del demandado; cuya suma se obligó á devolver á los demandantes, segun recibos á favor de los mismos, expedidos por dicho demandado; para cuyo fin se le entregará la copia de la demanda.

Dado en Palencia á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Serafin Martinez del Rincon y Ezguerra.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Licenciado D. Serafin Martinez del Rincon y Ezguerra, Comandante graduado Capitan de Infantería retirado, Caballero de la Militar órden de San Fernando de primera clase, Decano del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad de Palencia, segundo suplente de Juez de paz de la misma, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, á D. Alejandro Zuazo Serrano, vecino que ha sido de la villa de Grijota, de estado casado, de oficio comprador de granos, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el preciso término de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre fuga y alzamiento de bienes en perjuicio de sus acreedores; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Serafin Martinez del Rincon y Ezguerra.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Lorenzo pascual Rojo Escribano público y del Juzgado de primera instancia en esta Villa de Frechilla.

Doy fé y testimonio como en este Juzgado se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza, á instancia de María Santos Marcos, vecina de Pare-

des de Nava, para litigar contra su convecino Matias Pajares en el cual ha recaído la sentencia definitiva que á la letra dice así.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: visto, por mí el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en la misma y su partido, este expediente para probar pobreza María Santos Marcos vecina de Paredes de Nava y litigar contra su convecino Matias Pajares cuyo expediente se ha seguido por la rebeldía del Pajares con el promotor fiscal y representante de la hacienda pública en esta villa. Visto. Resultando: Que el Procurador Don Victor Cayon, á nombre de María Santos Marcos, presentó en cuatro de Marzo último de este año petición para que se la declare pobre y en tal concepto litigar sin derechos contra el referido Matias Pajares y dado traslado á este no compareció y se le tuvo por rebelde, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, el promotor Fiscal y el representante de la hacienda. Resultando: Que recibido el expediente á prueba la parte de María Santos Marcos ha justificado plenamente por testigos y documentos que es absolutamente pobre y que aun cuando no carece por completo de bienes se regulan sus productos á cuatrocientos ochenta y nueve rs. Considerando: Que ni los productos de los bienes ni utilidades que se computan equibalen ni á la mitad del simple jornal de un bracero en este pais, y por lo mismo no puede menos de ser calificada la María Santos Marcos de pobre y en tal concepto ser ayudada y defendida en el pleito que intenta contra Matias Pajares: Vistos, los artículos de la ley de enjuiciamiento civil de ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, y ciento ochenta y tres, el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa.—FALLO:—Que debo de declarar y declaro á la referida María Santos Marcos pobre para litigar sin derechos y con los veneficios consiguientes, sin perjuicio del reintegro contra el indicado Matias Pajares, y por la reveldía del mismo se publique esta Sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y además en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, pues así lo pronunció mandó y firmó Ramon de Colsa:—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo Audiencia pública por ante mí el Escribano en ella y Mayo veinticuatro de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigos Petronilo Delgado, Marcos Martinez y D. Julian Rodriguez de esta vecindad y lo firmo y doy fé—Lorenzo Pascual Bajo.—La preinserta sentencia y su pronunciamiento corresponde con la original que obra en el expediente referido y queda en mí poder y al que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres rubricado de la que acostumbro en Frechilla y Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco.—Lorenzo Pascual Bajo.

Juzgado de primera instancia de Grijota.

En juicio civil ordinario seguido en este juzgado entre partes la una Francisco Lopez y la otra Don Alejandro Zuazo, en auto de este dia ha recaído el que á la letra dice así.—SENTENCIA.—En la villa de Grijota á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. El Señor Don Anselmo Rodrigo, Juez de Paz de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en reveldía sobre partes, de la una como demandante Francisco Lopez de esta vecindad, de oficio herrero, y de la otra como demandado, su convecino Don Alejandro Zuazo, sobre pago de doscientos noventa y un reales, procedentes de obra hecha para el Zuazo, y salarios de tres pares de labranza

Resultando: que el demandado no ha comparecido en este juicio, á pesar de haber sido citado en tiempo y en la forma prevenida por la ley.

Resultando: que tampoco se ha manifestado justa causa para dejar de comparecer, ni presentándose en su nombre, persona alguna competentemente autorizada.

Considerando: que habiéndose ofrecido prueba por la parte actora, sobre los hechos consignados en su demanda; y examinados los testigos presentados, aparece de aquellos que el débito reclamado es justo, lejítimo, y verdadero.

Considerando: por último que está plenamente justificado, que Don Alejandro Zuazo adeuda al Francisco Lopez, los doscientos noventa y un reales por los conceptos que espresa su demanda.

Visto lo dispuesto en el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO. Que debo de condenar y condeno por falta de presentacion y en reveldía al demandado D. Alejandro Zuazo, á que en el término de quinto dia satisfaga al demandante los doscientos noventa y un reales que le tiene reclamados, con imposicion de todas las costas de este juicio al referido D. Alejandro. Notifíquese esta sentencia, respecto á este, en los estrados del juzgado, publicándose además en el Boletín Oficial de esta Provincia, en conformidad, con el artículo 1490 de la referida ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgado, así lo pronunció mandó y firma: de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º—Anselmo Rodrigo.—Mariano Salomon, Secretario.

Anuncios particulares.

En Palencia calle Mayor principal número 150; se vende el traspaso de una botillería y mesa de villar. Tambien se arrienda la citada casa, á tratar con su dueño que vive en la misma. 10—15